



DEPARTAMENTO JURÍDICO
K. 4142(995)17

Jurídico

4534

ORD.:

MAT.: Atiende presentación relativa a forma de pago de bonificación que indica.

ANT.: 1) Instrucciones de 24.08.2017 de Jefa Unidad Dictámenes.
2) Correo electrónico de 21.07.2017 de Coordinadora Jurídica DRT III.
3) Ord. 2703 de 16.06.2017 de Jefa U. Dictámenes.
4) Presentación de 11.05.2017 de Sindicato de Trabajadores Santiago Watt de empresa Ferronor.

SANTIAGO,

28 SEP 2017

DE : JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

A : SINDICATO DE TRABAJADORES SANTIAGO WATT.
sindicatosantiagowatts@gmail.com

Mediante presentación del Ant. 4), el sindicato interesado ha solicitado a este Servicio que se emita pronunciamiento acerca de la forma y oportunidad de pago del denominado "Bono Toneladas" (o bono transporte) que se encuentra pactado en el contrato colectivo convenido con la empleadora Ferronor S.A., el cual tiene como inicio de vigencia el día 01 de abril del presente año.

En concreto, el solicitante expone que el pago del bono toneladas correspondiente al mes de abril tendría que haberse determinado conforme a la nueva fórmula contenida en el actual instrumento colectivo y no según la forma de cálculo que establecía el contrato anterior.

Para reunir mayores antecedentes, se instruyó a la Dirección Regional del Trabajo de Atacama que dispusiera la pertinente fiscalización, procedimiento que se ejecutó por la Inspección Provincial del Trabajo de Vallenar y cuyo informe fue remitido con fecha 07 de julio de este año a la Unidad de Dictámenes de este Departamento.

En relación con lo consultado, informo a Ud. lo siguiente:

De los antecedentes tenidos a la vista se colige que, en el presente caso, el instrumento colectivo actualmente vigente comenzó a regir el 01.04.2017, mientras que el contrato colectivo que le antecedió, cesó el 31 de marzo de 2017, no constando que las partes hayan establecido reglas especiales en materia de vigencia de las respectivas convenciones.

Asimismo, se infiere que el bono por el que se consulta estaba pactado en el contrato colectivo anterior –el terminado el 31 de marzo de 2017-, y que, no obstante no estar expresamente regulada en este instrumento, la oportunidad de su pago se fijó por el cumplimiento práctico, a saber, junto a las remuneraciones ordinarias del mes inmediatamente siguiente a aquél en que se efectuaron las labores que permitían devengarlos (en la especie, el transporte del tonelaje de que se trate).

Como dato accesorio, consta que la fecha de entero de las remuneraciones corresponde al último día hábil del mes.

Ahora bien, de lo revisado se deriva que, en términos básicos, las toneladas transportadas durante un determinado mes calendario, por ejemplo, durante junio del 2016, permiten definir el monto del bono, el cual se paga en el mes siguiente, en el ejemplo, en julio del 2016, junto con las remuneraciones generales de este último mes.

Aplicado el razonamiento anterior al tránsito del contrato colectivo anterior al actual, evento que ocurre en la adyacencia marzo-abril 2017, forzoso resulta concluir que el bono pagadero en abril 2017, que corresponde al tonelaje transportado en marzo 2017, debía calcularse conforme a las reglas que al efecto establecía el instrumento vigente en marzo, que no es otro que el contrato colectivo que cesó el 31 de marzo de este año, pues, aun cuando la asignación hubo de ser pagada durante la vigencia del nuevo contrato, el hecho generatriz de la bonificación estaba regulado por la norma convencional que regía entonces y no por el instrumento hoy vigente.

A su turno, bajo la misma lógica, el tonelaje transportado durante el mes de abril 2017 debía sujetarse al procedimiento contemplado en el nuevo contrato colectivo, vigente desde el 01 de abril de 2017, determinando de esta manera el bono a pagar en mayo 2017.

Lo sostenido en párrafos anteriores se ve reafirmado con lo manifestado por la Inspección Provincial del Trabajo de Vallenar en el informe de fiscalización 0303.2017.303, que da cuenta de las constataciones que, en resumen, se anotan a continuación:

- En cuanto a la oportunidad de pago del “Bono Transporte” regulada en el contrato colectivo con vigencia hasta el 31 de marzo de 2017: se constató que no se especifica cuándo se paga el bono en dicho instrumento colectivo, no obstante, a través de la revisión de los comprobantes de remuneración, se observó que las toneladas transportadas en cada mes, se han pagado al mes siguiente, es decir, las que se realizaron en el mes de diciembre de 2016, se vieron reflejados sus pagos en los comprobantes de remuneración del mes de enero de 2017 y así sucesivamente hasta el mes de marzo de 2017, siendo pagadas las toneladas de dicho mes en abril de 2017.
- En cuanto a la regulación de la asignación en el nuevo contrato: se verificó que la cláusula 13° establece como incentivo el Bono Tonelada, el que tendrá como base de cálculo las toneladas transportadas y facturadas al cierre del mes inmediatamente anterior al pago de las remuneraciones; es decir, se ha pactado la oportunidad del pago de esta bonificación conforme a la manera en que se ha venido pagando desde el instrumento antiguo.
- En cuanto a la forma práctica en que se ha pagado el bono: Se verificó mediante revisión documental que, durante el contrato colectivo anterior, la asignación se pagó

siempre al mes siguiente de haber realizado el transporte de las toneladas. Durante el actual instrumento, el pago se efectúa de esa manera, sin variación.

Asimismo, se constató que la empleadora calculó de manera correcta el pago del bono, utilizando para tal efecto la fórmula que se indica en los respectivos instrumentos colectivos.

En consecuencia, conforme a las consideraciones anotadas y particularmente atendiendo la información rendida por la oficina inspectiva actuante, cumpla con informar a Ud. que la forma y oportunidad de pago verificadas respecto del denominado bono tonelaje o bono transporte, en relación con lo consultado en vuestra presentación de origen, no presenta observaciones de parte de esta Dirección.

Saluda atentamente,


JOSÉ FRANCISCO CASTRO CASTRO
ABOGADO
JEFE DEPARTAMENTO JURÍDICO
DIRECCIÓN DEL TRABAJO

(Circular stamp: DIRECCIÓN DEL TRABAJO, DEPTO. JURÍDICO)


JFP/CLCH

Distribución:

Dest

Empresa

DRT III

Jurídico-Partes-Control.